

Lima, Lunes 29 de Noviembre de 1982

que aparece que 3,874 Hás., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 25,403 Hás., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que la Dirección General de Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre la superficie de tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que lo constituyen, sus necesidades de desarrollo, y de los criterios establecidos en el Decreto-Ley N° 22175, ya citado;

Que, por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Puerto Huallana", con una superficie de Tres Mil Ochocientos Setenticuatro Hectáreas (3,874 Hás.) de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, ubicados en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Huallana" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescrita en la legislación agraria vigente.

**Artículo Tercero.**— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "Puerto Huallana" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del Grupo Etno-Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**EXTRACCION FORESTAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE PODRA REALIZARSE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982**

**RESOLUCION DIRECTORAL**  
N° 054—82—DGFF.

Lima, 18 de Noviembre de 1982.

Visto el reclamo formulado por los representantes de la Asociación de Pequeños Aserraderos

**El Peruano**

Lima, Lunes 29 de Noviembre de 1982

de Olmos por el que solicitan reconsideración de la Resolución Directoral N° 024—82—DGFF del 30 de junio de 1982, CONSIDERANDO: que por Resolución Directoral N° 024—82—DGFF del 30 de Junio 1982, se declara la veda en forma indefinida de la tala y carbonización de árboles procedentes de bosques naturales en todo el Departamento de Lambayeque, incluyendo las cabeceras de cuencas de los ríos Zaña, Chancay, Lambayeque y La Leche del Departamento de Cajamarca pudiendo extraerse leña de árboles secos o sobre-maduros sólo para uso doméstico de la población campesina, otorgándose para su cumplimiento 30 días calendario contados a partir de su publicación; Que ante la Dirección General Forestal y de Fauna los integrantes de la referida Asociación han acreditado compromisos contraídos con el Banco Industrial del Perú, así como con los productores agrarios, por lo que el plazo de 30 días para el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 024—82—DGFF resulta perentorio; Que en virtud a las conversaciones sostenidas entre la Dirección General Forestal y de Fauna y los representantes de la Asociación de Pequeños Aserraderos de Olmos y fabricantes de carbón, se ha visto conveniente ampliar la fecha de aplicación de la Resolución Directoral N° 024—82—DGFF, por lo que es necesario modificar la acotada Resolución Directoral; Con la visación de la Dirección de Extracción y Transformación, de la Dirección de Recursos Forestales y de Fauna y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección General y de conformidad a lo establecido en el inciso "h" del artículo 148° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

1°.—Modificar la Resolución Directoral N° 024—82—DGFF de fecha 30 de junio de 1982 en su fecha de aplicación, en el sentido que la extracción forestal sólo podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 1982, en base a los permisos vigentes de extracción forestal otorgados por la Región Agraria III—Lambayeque, y por el volumen necesario para abastecer las necesidades de las plantas de transformación forestal instaladas, hasta el 31 de Diciembre de 1982, para lo cual la indicada Región Agraria verificará las existencias de madera rolliza en las plantas y la tala en el bosque, autorizando sólo el corte de madera en pie por la diferencia que hubiese con la capacidad de procesamiento de las plantas a dicha fecha.

2° La transformación y comercialización de los productos forestales extraídos, se podrá realizar hasta el 31 de diciembre de 1982. En caso que por causas de fuerza mayor haya quedado madera sin transformar y/o comercializar, la Región Agraria III a solicitud de parte, podrá autorizar su transformación y/o comercialización hasta por un período de cuatro (4) meses.

3° Para el caso de espalderas, paradores y otros, se empleará los productos provenientes de

podas, para lo cual la Dirección de la Región Agraria III dictará las medidas correspondientes.

4° Sólo podrá fabricarse carbón con la madera que haya sido cortada para este fin a la fecha de publicación de la presente Resolución. La Región Agraria III, en un plazo de diez días practicará un inventario de la madera talada para carbonización.

5° La Dirección Regional de la Región Agraria III Lambayeque una vez vencido los plazos acotados en los numerales 1 y 2, cancelará la autorización de funcionamiento de las plantas de transformación forestal que haya otorgado y no concederá nuevas autorizaciones para la implantación de plantas de transformación, ni otorgará Guías de Transporte Forestal para la comercialización de los productos forestales.

6° Los casos de incumplimiento de parte de los extractores y/o industriales de lo dispuesto en la presente Resolución, se sancionará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

7° Queda encargada la Región Agraria III—Lambayeque, del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ARMANDO PIMENTEL BUSTAMANTE, Director General Forestal y de Fauna.

**ACEPTAN DONACION DE "JICA" A FAVOR DEL INFOR PARA EL PROYECTO RELACIONADO A LA REGENERACION DE BOSQUES EN LA ZONA AMAZONICA**

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00650—82—AG—INFOR

Lima, 26 de Noviembre de 1982

Visto el Oficio N° 810—J—INFOR—DIFF, por el cual el Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR), solicita la expedición de una Resolución Ministerial aceptando la donación de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) actuando por encargo del Gobierno del Japón, consistente en diez (10) bultos, conteniendo cuatro vehículos motorizados, instrumentos y repuestos varios, con un peso total de 7,736 kgs. destinados al Proyecto "Estudio Conjunto sobre Investigación y Experimentación en Regeneración de Bosques en la Zona Amazónica del Perú".

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del Convenio suscrito entre el Gobierno del Perú y el Gobierno del Japón, el segundo ha donado a favor del primero por intermedio de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, diez (10) bultos, conteniendo cuatro (04) vehículos motorizados, instrumen-